



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 412 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 DIC 2023

VISTO

El Memorando N°335-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 27 de diciembre de 2023; el Informe N°91-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 22 de diciembre de 2023; y demás documentos adjuntos en número total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Memorandum N°335-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 27 de diciembre de 2023; autorizan la emisión de la Resolución Directoral Regional sobre licencia con goce de haber a favor de doña **PAOLA DEL PILAR CONSTANTINO VÁSQUEZ** por accidente grave de su menor hijo y;

Que, con solicitud, contenida en el Exp. 2023 376055; la servidora Paola del Pilar Constantino Vásquez, identificada con DNI N°44136873; y siendo personal designado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; solicita licencia con goce de haber por accidente grave de su menor hijo; en mérito a la Ley N°30012; adjuntando para ello Acta de Nacimiento de su menor hijo; constancia de atención de fecha 20/12/2023; Constancia de Hospitalización de fecha 20/12/2023 y el Certificado Médico N°1128154;

Que, conforme lo señala la Ley N°30012; esta tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores del sector público y privado a gozar de una licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, diagnosticado con una enfermedad grave o terminal, o que sufra de un accidente que ponga en serio riesgo su vida, con la finalidad de que puedan asistirlo;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "(...) Entiéndase por licencia a





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 412 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

28 DIC 2023

la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.”

Que, el artículo 2° de la Ley N°30012, señala que dicha licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley, define que familiar directo son los hijos, padre o madre, cónyuge o conviviente del trabajador; accidente grave es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización; certificado médico es el documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal o un accidente grave. Precisa que el certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento, señala que la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido accidente grave; con la finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén, precisando que la licencia es de hasta siete días calendarios continuos y es remunerada, con la salvedad que por acuerdo de las partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento;

Que, el artículo 5 del Reglamento, respecto al trámite de la licencia, señala lo siguiente:

“Artículo 5.- Del trámite de la licencia

5.1 Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.
A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.
- b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 412 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 DIC 2023

La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

- c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso. ...).

Que, mediante Informe N°91-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA-ARRHH de fecha 22 de diciembre de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, concluye que la servidora Paola del Pilar Constantino Vásquez, cumple con las condiciones requeridas legalmente para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo, por lo que, resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo, con eficacia anticipada desde el miércoles 20 al miércoles 27 de diciembre de 2023 en aplicación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004- 2019-JUS;

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas pertinentes y con las visaciones del Área de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora **PAOLA DEL PILAR CONSTANTINO VÁSQUEZ**; licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo, por siete días calendario, con eficacia anticipada desde el día miércoles 20 hasta el miércoles 27 de diciembre de 2023 en aplicación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004- 2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 412 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 DIC 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Área de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora Paola del Pilar Constantino Vásquez, un ejemplar de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Paola del Pilar Constantino Vásquez.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL